

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.

PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PSESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Onteniente, de los cuales resulta:

Que teniendo noticia el Alcalde de Fuente la Higuera de que en la senda del Bovalar de aquel término municipal, y al linde de las tierras de Pascual Penades y Francisco Besert, se habia abierto una pequeña acequia por donde disculadas aguas de la propiedad de Doña Telesfora Biosca, obstruyendo el paso por dicha senda utilizándola para el servicio del público á está destinada; y constando además á dicho Alcalde que la nueva acequia dista unos cien metros próximamente de la que, atravesando dicha senda, ha servido siempre para el desagüe de la rambla, dictó en 8 de Febrero último providencia, por la que prohibió el paso de las expresadas aguas por la acequia nuevamente abierta, y que se hiciera saber á la Doña Telesfora Biosca, ó su apoderado, que haga el desagüe por donde tenga derecho, imponiendo á José Motes la multa de 15 pesetas por haber excavado la superficie de la senda para abrir la indicada acequia, y delegando la ejecucion de esta

providencia en el Teniente Alcalde D. Isidoro Biosca:

Que notificada la anterior providencia á la interesada por medio de su apoderado y llevada á efecto por el Teniente Alcalde, delegado para este objeto, quedaron las aguas abandonadas, inundando campos, caminos y sendas, por cuya razon, y en virtud de requerimiento de la Autoridad local para que las recogiera la propietaria en las mismas, esta hizo presente al Alcalde que no tenia otro desagüe que el de la rambla, concedido en legal forma, segun expediente instruido por el Real Patrimonio, en el que consta su derecho al paso de las mismas por la senda del Bovalar; pero que como habia sido perturbado en su derecho por el acto del Teniente Alcalde, habia acudido donde correspondia, y hasta tanto que el Tribunal competente resuelva, no puede obrar por sí dejando al Alcalde disponga lo más procedente, y dispuesta siempre la interesada á obedecer las órdenes que por escrito se le dicten:

Que en su vista el referido Alcalde dictó en 12 de Enero último providencia mandando que para evitar perjuicios podia la interesada dirigir provisionalmente las aguas por la otra acequia de la derecha, que aunque atraviesa la senda, tiene construido un puente de malas condiciones, pero que al fin evita molestias á los transeuntes y ganados:

Que contra el acto llevado á cabo por el Teniente Alcalde D. Isidoro Biosca, acudieron al Juzgado de primera instancia en 19 de Enero próximo pasado Doña Telesfora Biosca, y doña Vicenta Mompó con el correspondiente interdic-

to de recobrar la posesion en que venian por espacio de más de cincuenta años de cruzar las aguas, de que son dueñas en el pueblo de Fuente la Higuera por la senda llamada del Bovalar, y en cuya posesion habian sido perturbadas por el expresado Teniente Alcalde:

Que admita la demanda, y ántes de practicarse la informacion ofrecida, el Gobernador de la provincia á instancia del Alcalde de Fuente la Higuera requirió al Juzgado de inhibicion en el conocimiento de este negocio, fundándose en que se trata de un asunto de policia rural, cuyo conocimiento y resolucion corresponde á los Ayuntamientos y Alcaldes conalzada ante el Gobernador, sin que los Juzgados y Tribunales puedan admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia; y citaba la Autoridad gubernativa los artículos 72, 89, 114 y 171 de la ley Municipal vigente:

Que tramitado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que para que no proceda el interdicto contra una providencia administrativa es indispensable que esta se haya dictado por una Autoridad de dicho órden dentro del circulo de sus atribuciones y en negocio de su competencia, y no lo es el que los Ayuntamientos y Alcaldes dicten providencias que lastimen una posesion antigua, ó sea de más de un año y un día, aunque se haya dictado en asunto cuyo conocimiento y resolucion corresponda á dichas Corporaciones y Autoridades segun lo dispuesto en la ley Municipal; en que el Procurador Lluch asegura que sus principales desde hace más de cincuenta años se hallan en posesion del manantial de aguas y del derecho á que estas corran por la mencionada senda del Bovalar, lo que ofrece justificar, señalando el Archivo de la Bailia de Valencia, donde consta el expediente que acredita su derecho, cuya aseveracion no se halla contradicha por el Alcalde de Fuente la Higuera, lo cual revela que el Teniente Alcalde como delegado ejecutó el acto de cortar el curso de las aguas fuera del circulo de sus atribuciones, y por lo tanto procede el interdicto de recobrar; en que no siendo reciente la posesion los Jueces de primera instancia son los únicos competentes para conocer de los interdictos de despojo, cualquiera que sea el detentador:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los números 1.º y 2.º, art. 73, de la vigente ley Municipal, segun los cuales es obligacion de los Ayuntamientos la conservacion y arreglo de la via pública y lo que se refiere á la policia urbana y rural:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohibe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que encomendado por la ley Municipal

vigente á los Ayuntamientos todo lo que se refiere á la policia rural y al cuidado y conservacion de la via pública, es indudable que la providencia del Alcalde de Fuente la Higuera impidiendo que se llevara á efecto la apertura de una nueva acequia por un camino público, versaba sobre materia esencialmente administrativa y de las atribuciones de la Corporacion municipal:

2.º Que los abusos que pudiera cometer el Teniente Alcalde para llevar á debido efecto la providencia de 8 de Enero último no dan competencia para conocer á los Tribunales ordinarios cuando la materia sobre que versa es de las atribuciones de la Administracion, contra cuyas providencias pueden entablarse los oportunos recursos ante los superiores jerárquicos:

3.º Que prohibido por la ley Municipal vigente á los Jueces y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia, no debió admitirse el incoado por Doña Telesfora Biosca y Doña Vicenta Mompó:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Comendador ordinario.

D. José Joaquin de Carreras.

Caballero.

D. Mariano Nuez y Aysa.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Caballeros Grandes Cruces.

D. Antonio P. Casol.

D. Emilio Calleja é Isasi.

D. Leandro Pérez Cossio.

Comendador de número.

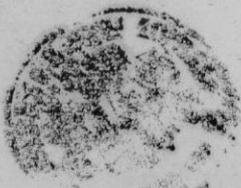
D. Rafael de Aguirre y del Visso.

Comendadores ordinarios.

D. Vicente Ferrando.

D. Javier Sanchez Pacheco y Palomino.

D. Oscar Pascual de Bofarrull.



D. Manuel Pereiro y Caciro.
D. Antonio Luengo y Flores.
D. Juan Alvarez y Merinel.

Caballeros.

D. Federico Blasco.
D. Luis Miró.
D. Remigio Alegret y Rico.
D. Mariano Carrillo.
D. Joaquin Riquelme.
D. Remigio Ruiz.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Comendador ordinario.

D. Francisco Javier de Salas.

Caballeros.

D. Manuel J. de Espejo.
D. José Rivas.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendador de número.

D. Buenaventura Conangla.

Comendadores ordinarios.

D. Enrique María de Velasco.
D. José Mantilla y Segura.

Caballeros.

D. José Juliá.
D. José Escribano.
D. José Melian y Gorris.
D. Leon Rodriguez.
D. Vicente Machado.
D. Eduardo Beltran Dunesque.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877-78.

Madrid 25 de Setiembre de 1880.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

(Gaceta 7 de Setiembre de 1880.)

SECCION SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimision del que la obtenia. Su dotacion anual consiste en 955 pesetas pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Las solicitudes debidamente documentadas, se dirigiran al Alcalde Presidente de la Corporacion municipal hasta el 25 del actual; despues de cuyo dia se proveerá.

Paracuellos de Jiloca 6 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Jacinto Sancho.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Zaragoza.—San Pablo.**

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del cuartel de San Pablo, ejerciente el de primera instancia del mismo distrito:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ildelfonsa Auria y Belsué, natural de Vera, de 22 años, hija de Fermin y Francisca, para que dentro del término de ocho dias se presente en la Sala audiencia de este Juzgado en méritos de causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto; pues de no hacerlo asi se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policia judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse procedan á su busca, y de ser habida la pongan en concepto de detenida á mi disposicion.

Dado en Zaragoza á 4 de Octubre de 1880.—L. G. de Marcilla.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del cuartel de San Pablo, ejerciente el de primera instancia de dicho distrito.

Hago saber: Que en expediente de apremio para hacer efectivas las reponsabilidades impuestas en causa criminal, tengo acordada la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una casa con su corral, sita en la villa de Alagon, calle de San Juan, núm. 20; tasada pericialmente en la cantidad de 1.625 pesetas.

Y un campo en la huerta y términos de Alagon, partida de campos, de 50 áreas y 20 centiáreas; linda al Oriente y Poniente con camino de Torres, al Mediodía con campo del Marqués de Villasegura y al Norte con campo de Cirilo Gimeno: tasado en 1.600 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el 30 del actual, á las once de su mañana, adjudicándose dichos bienes á favor del más beneficioso licitador; advirtiéndose no se admitirá manda que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 4 de Octubre de 1880.—
L. G. de Marcilla.—Por su mandado, Manuel
Sauras.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal
del distrito de San Pablo de esta ciudad, ejer-
ciente la judicatura de primera instancia del
mismo:

Por la presente requisitoria se cita, llama y
emplaza á Blas Lizarraga é Ibañez, natural de
Tafalla, hijo de Juan y de Crispina, de 25 años
de edad, soltero, labrador, licenciado del Ejér-
cito de Cuba, que tuvo su domicilio en esta ciu-
dad, cuyo paradero se ignora, para que en el
término de nueve dias, contados desde la publi-
cacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*,
comparezca en este Juzgado, para la práctica
de una diligencia en causa contra el mismo so-
bre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las
Autoridades civiles y militares, y á los depen-
dientes de la policia judicial practiquen dili-
gencias en busca del Lizarraga, y si obtuvieren
su captura lo conduzcan detenido á disposicion
de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 6 de Octubre de 1880.—
L. G. de Marcilla.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Daroca.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de primera instancia de este parti-
do en providencia del dia de ayer ha mandado
que José Lizar y Ciraque, natural de Quinto, ve-
cino de Zaragoza, casado, jornalero, comparezca
en este Juzgado en el término de 10 dias, á con-
tar desde el siguiente al que la presente sea in-
sertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á
ampliar la declaracion que tiene prestada en la
causa criminal pendiente en este Juzgado sobre
lesiones á dicho Lizar; previniéndole que sino lo
verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Daroca 1.º de Octubre de 1880.—Antonio Na-
varro, Escribano.

Sos.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia del
partido de Sós:

Por la presente requisitoria cito, llamo y em-
plazo á Esteban Arbizu y Ara y Francisco Ar-
bizu y Primicia, ambos naturales y vecinos de
Sigües, cuyo domicilio en la actualidad se igno-
ra y cuyas señas personales se insertan á con-
tinuacion, para que dentro del término de los
nueve dias, siguientes al en que tenga lugar la
insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de
Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, com-
parezcan en la Sala audiencia de este Juzgado
á responder á los cargos que les resultan en la
causa que contra los mismos se sigue sobre
hurto de tres reses lanares de Salvador Beltran,
apercibiéndoles que de no verificarlo, serán de-
clarados rebeldes y les parará el perjuicio á que
hubiese lugar.

Dado en la villa de Sos á 4 de Octubre de 1880.

—Tadeo Gomez.—Por su mandado, Antonio
Sanz.

Señas de los procesados.

Esteban Arbizu, de 52 años de edad, estatura
regular, pelo mezclado, color moreno, ojos par-
dos, cejas al pelo, algo vizco del ojo izquierdo,
barba poblada; viste blusa azul á rayas menu-
das, chaleco de pana azul, faja morada, calzónes
de terciopelo verde botella, medias de lana ne-
gra, alpargatas á lo miñon y pañuelo de seda á
cuadros encarnados y negros en la cabeza.

Francisco Arbizu, de 23 años de edad, esta-
tura baja, pelo negro, cejas al pelo, color more-
no, barba naciente; viste blusa azul con rayas
menudas, chaleco y calzónes de pana verde bo-
tella, medias negras, alpargatas á lo miñon,
pañuelo de seda á cuadros morados en la cabeza.

PARTE NO OFICIAL.

Exportacion vinicola.—Los vinos españoles
exportados en el mes de Abril último, ofrecen
los siguientes resultados:

	Litros.
A Francia.....	52.484.994
A Inglaterra.....	4.746.413
Al resto de Europa y África.....	4.566.585
A la América española.....	2.402.258
A la América extranjera.....	3.577.460
Al Asia y Oceanía.....	162.518
<i>Total litros.....</i>	<i>67.940.228</i>

que representan un valor de 101.203.452 reales.

El aceite exportado en igual mes asciende á
kilogramos 1.383.045, que representan un valor
de 4.978.960 reales.

Si nos fijamos en la exportacion de los princi-
pales artículos por las Aduanas de la Península
é islas Baleares durante el mes de Abril, resulta
que el valor de los mismos es de 204.021.176
reales, ó sea, 44.057.020 reales más que en igual
período del año anterior.

*Graduacion de los mostos en la elaboracion del
vino.*—Ahora que es la época de la fabricacion
del vino, llamamos la atencion de nuestros lec-
tores, que sean cosecheros, acerca de la conve-
niencia de examinar los grados que tiene el
mosto, circunstancia muy necesaria para obte-
ner un buen vino. Para esto se emplea un gra-
duador llamado pesa-mostos, el cual debe seña-
lar 13 á 14 grados en las mejores condiciones
del mosto. Si señala más, se agrega agua hasta
que resulten dichos grados, pues de lo contrario
no se efectúa bien la fermentacion. Si el mosto
es muy pobre en azúcar tiene pocos grados, en
cuyo caso es conveniente agregarle arropé ó
mosto cocido hasta que señale lo ménos 12 gra-
dos, si se quiere un vino que sea suficiente al-
cohólico.